

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE APELACIONES
PANEL IV

AIDA CRUZ DECLET

Peticionario

EX PARTE

KLCE202001145

Certiorari
procedente del
Tribunal de Primera
Instancia, Sala
Superior de Bayamón

Caso Núm.:
VA2020CV0105
Sobre:

Panel integrado por su presidente, el Juez Ramos Torres, la Jueza Soroeta Kodesh y el Juez Candelaria Rosa¹.

Ramos Torres, Juez Ponente

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico, a 31 de agosto de 2021.

Comparece ante nos la parte peticionaria mediante moción de 12 de julio de 2021, y solicita el desistimiento del presente recurso por acadecimidad. Ello, porque el tribunal revisado “motu proprio” reconsideró el dictamen del cual se recurre.

Como es sabido, cuando un recurso bajo la consideración de un foro revisor adviene académico, dicho foro pierde su jurisdicción para entender en el asunto.

Por otro lado, nuestro más alto foro ha sostenido, que el propósito de la doctrina de acadecimidad es evitar que los tribunales emitan un “fallo sobre una controversia disfrazada, que en realidad no existe, o una determinación de un derecho antes que éste haya sido reclamado, o una sentencia sobre un asunto, que al dictarse, por alguna razón no podrá tener efectos prácticos sobre una controversia existente”, U.P.R. v. Laborde Torres y Otros, 180 DPR 253, 280 (2010); P.P.D. v. Gobernador I, 139 DPR 643,675 (1995).

¹ Mediante la Orden Administrativa TA-2021-041 de 10 de febrero de 2021, se designó al Hon. Carlos I. Candelaria Rosa para entender y votar en el caso de epígrafe en sustitución de la Hon. Luisa M. Colom García, quien se acogió a los beneficios del retiro el 31 de enero de 2021.

A su vez, la Regla 83(A) del Reglamento del Tribunal de Apelaciones, 4 LPRA XXIIB, R.4, provee para que, la parte promovente de un recurso pueda presentar en cualquier momento un aviso de desistimiento.

Examinada la petición de desistimiento, la jurisdicción del tribunal *a quo* para reconsiderar su propio dictamen y el derecho aplicable, declaramos ha lugar la moción de desistimiento.

Por los fundamentos antes expuestos, ordenamos el archivo del presente caso.

Lo acordó y manda el Tribunal, y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones